



Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00173-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera **PRESENCIAL**, el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**.

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se **DECRETAN LAS PRUEBAS** oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Copia

documento de identidad de la demandante; ii) Sentencia-Conciliación No. 033 del 29 de agosto de 2017 de esta Judicatura.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a JUAN RODRIGO ARENAS MONTOYA, en la fecha *up supra*, a instancias del apoderado-estudiante accionante.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Copia historia clínica consultas Medicina Interna EPS SURA del demandado; ii) Copia reporte mapeo cerebral del accionado; iii) Constancia Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia; iv) Dictamen de terminación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional; v) Recibo EPM; iv) Impuesto predial unificado; vii) Impuesto de industria y comercio, y complementarios.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a ROSA AHILÉ PALACIO ALZATE, en la fecha *up supra*, a instancias de la apoderada en amparo del accionado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbf159f1747bba4300e427d1f0835e85a881f20949d5d225b61d6de7d050515**

Documento generado en 21/04/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>